

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al
precio de 25 cénts. por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte dias de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el dia en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 21 de Abril de 1890.)

Seccion segunda.

Ministerio de la Gobernacion.

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso dealzada interpuesto por D. Martín Eliodoro Rúa contra la providencia de ese Gobierno, que declaró válido el sorteo verificado por el Ayuntamiento de esa capital, del que resultó que correspondia cesar al recurrente en el cargo de Concejál; dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 14 de Febrero último, el siguiente dictamen:

«Exemo. Sr.: La Seccion ha examinado el

recurso interpuesto por D. Martín Eliodoro Rúa contra la providencia del Gobernador de Lugo, en que declaró legal el acuerdo del Ayuntamiento de la capital, por el que, en virtud del sorteo que se celebró, correspondió salir de la Corporacion al reclamante.

Resulta que el Ayuntamiento de Lugo, dividido para los efectos electorales en seis Colegios, se compone de 22 Concejales, por lo que correspondía nombrar en 1887 11; pero existiendo dos vacantes, una por incapacidad de D. Leoncio Tato Rodríguez, nombrado Depositario interino de la Corporacion, se eligieron 13, y de ellas la de éste, que había sido designado en 1885 por el primer Colegio, de manera que en él en 1887 se eligieron tres Concejales en lugar de los dos que le correspondían.

En tal estado, acordó el Ayuntamiento en 23 de Marzo último que se practicara sorteo entre dichos tres Concejales nombrados en el Colegio de la Plaza, para saber á quién correspondía salir en fin del pasado año en lugar de Tato.

Esta sesion, á la que asistieron el Alcalde y cinco Concejales, se celebró por no haber asistido suficiente número de Concejales á la ordinaria del día 21, expresándose así en la convocatoria. En la inmediata celebrada después,

pues á ésta no asistió Rúa, protestó contra el procedimiento usado, por no creerlo legal; y reclamando ante el Gobernador, expuso que dado el criterio que se adoptó en la sesion, debieron salir dos Concejales; que para la dicha sesion supletoria se debió anunciar en la convocatoria, como en las sesiones extraordinarias, el objeto que las motivaba, y, por último, citó la Real orden de 6 de Marzo de 1888, recaída en el expediente del Ayuntamiento de Hospitalet, en la que se declaró nulo el sorteo celebrado para determinar los Concejales que debían cesar, por no haber sido citados para la misma todos los que fueran objeto de aquél.

El Alcalde, al informar, manifiesta que la Corporacion se atuvo al art. 48 de la ley Municipal, á lo dispuesto por el art. 1.º del reglamento interior del Ayuntamiento, y á no ser aplicable, el art. 102 que se refiere á sesiones extraordinarias.

Resulta de la correspondiente certificacion, que en 1887 se eligieron tres Concejales en el primer Colegio, uno por cesacion legal, otro por fallecimiento y otro por incapacidad.

La Comision provincial en su informe indica que Rúa, que ocupó la vacante de Tato declarado incapacitado y á quien correspondía salir en 1889, ha dejado legalmente de ser Concejal; pero cree que el sorteo ha debido hacerse entre todos los electores de 1887, no sólo del primer Colegio y con presencia de Rúa.

Se acompaña lista de los 21 Concejales que constituían el Ayuntamiento, exceptuando á D. Luis Bergue, contra cuya capacidad se reclamó.

El Gobernador entiende que el sorteo se ha efectuado, como debía, entre los Concejales del primer Colegio por donde se había elegido uno de más; que la Real orden que cita la Comision provincial no es aplicable, pues en ella se trataba de un Ayuntamiento que elegía cinco Concejales en un solo Colegio, y por eso no sabiéndose cuál de los cinco cubría la vacante, se determinó que el sorteo se hiciese entre todos, y que la falta de citacion expresa de los interesados para una sesion supletoria, por no haber asistido bastante número de Concejales á la ordinaria, no invalida el sorteo, confirmó el acuerdo del Ayuntamiento.

El reclamante solicitó posteriormente que se aplazara la constitucion del nuevo Ayuntamiento hasta que se resolviese el recurso de alzada, y en éste expone que los Concejales que habían sido electos de más, eran dos, y que según la Real orden de 6 de Marzo de 1888, se debió citar á todos los que debían entrar en el sorteo.

La Subsecretaria de ese Ministerio estima que constando donde existe la vacante, que era en el primer Colegio, en el mismo correspondía hacer la eleccion conforme al art. 45 de la ley Municipal. Añade que tratándose, no de sesion extraordinaria, sino de la supletoria que había que celebrar por no haber asistido suficiente número de Concejales á la ordinaria, la citacion se hizo bien puesto que se expresó que se convocaba por dicho motivo, y con arreglo al art. 104 es válido el acuerdo que tomaron los asistentes, y además no puede decirse que el interesado no tuviera conocimiento de la convocatoria, de la cual consta copia en el expediente.

La Seccion, de conformidad con este parecer, cree que constando el Colegio por donde en 1887 se había elegido un Concejal más de los que debieron, sólo entre los de dicho Colegio debió practicarse el sorteo para determinar el que reemplazaba al declarado incapacitado D. Leoncio Tato, y al cual corresponde salir cuando le hubiera tocado á él. Cree además que en la convocatoria de la sesion de 23 de Marzo último se observaron las prescripciones del art. 104 de la ley, que es el aplicable al caso, y por todo ello,

Opina que debe confirmarse la providencia del Gobernador de Lugo, objeto del recurso.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolucion del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Abril de 1890.—Ruiz y Capdepon.—Sr. Gobernador de la provincia de Lugo.

(Gaceta del 16 de Abril de 1890.)

Núm. 606.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

CIRCULAR.

RECARGOS MUNICIPALES.

La Intervencion de Hacienda ha hecho la liquidacion de las cantidades pendientes de pago por recargos de la Contribucion territorial, correspondientes al tercer trimestre del actual año económico, ofreciendo el resultado siguiente:

PUEBLOS.	Importe de lo ingresado en el trimestre — Pesetas.	Formalizaciones hechas por cuenta de los ingresos.		TOTAL pagado. — Pesetas.	Remanente á favor de los Ayun- tamientos. — Pesetas.
		Por obligacio- nes de segunda enseñanza. — Pesetas.	Por los ingresos efectivos realizados en las Cajas municipales. — Pesetas.		
Aguasal.	168'61	11'25	»	11'25	157'36
Aguilar de Campos.. . . .	633'35	49'50	»	49'50	583'85
Alaejos.. . . .	1554'11	134'50	»	134'50	1419'61
Alcazarén.. . . .	437'85	40'25	»	40'25	397'60
Aldea de San Miguel.	321'47	23'25	»	23'25	298'22
Aldeamayor de S. Martin	299'42	26	»	26	273'42
Almaráz.	136'24	11	»	11	125'24
Almenara.	115'79	9	»	9	106'79
Amusquillo.	119'59	8'75	»	8'75	110'84
Arroyo.. . . .	232'70	18	»	18	214'70
Ataquines.. . . .	310'76	42	»	42	268'76
Bahabon.	123'53	9	»	9	114'53
Bamba.	431'71	30'25	327'62	357'87	73'84
Barcial de la Loma.	325'46	25'50	»	25'50	299'96
Barruelo.	129'70	9'50	»	9'50	120'20
Becilla de Valderaduey.	501'14	47	»	47	454'14
Benafarces.	270'96	7'65	243'17	250'82	20'14
Bercero.	482'92	7'60	»	7'60	475'32
Berceruelo.	85'19	6'25	45	51'25	33'94
Berrueces.	216'71	17'75	»	17'75	198'96
Bobadilla del Campo.	246'82	27'50	»	27'50	219'32
Bocigas.	216'61	15'75	»	15'75	200'86
Bocos.	67'90	8	»	8	59'90
Boecillo.	81'77	12'75	»	12'75	69'02
Bolaños.	453'98	33	»	33	420'98
Brahojos de Medina.. . . .	170'40	20	116	136	34'40
Bustillo de Chaves.	224'62	18	»	18	206'62
Cabezon.	573'56	42'50	250	292'50	281'06
Cabezon de Valderaduey.	141'85	9	60	69	72'85
Cabreros del Monte.. . . .	340'34	25'75	»	25'75	314'59
Campaspero.	349'72	26'50	»	26'50	323'22
Campillo (El).	159'23	17'75	»	17'75	141'48
Camporeondo.	91'38	9'75	76'08	85'83	5'55
Canalejas de Peñafiel.	»	15'50	»	15'50	»
Canillas.	218'75	15'50	»	15'50	203'25
Carpio (El).	175'85	34	»	44	131'85
Casasola de Arion.	85'10	34	»	34	51'10

Castrejon.	275'65	22'50	»	22'50	253'15
Castrillo de Duero.	347'08	23'50	»	23'50	323'58
Castrillo-Tejeriego.	242'20	18'50	»	17'50	224'70
Castrobol.	113'52	11'75	»	11'75	101'77
Castrodeza.	282'48	20'25	»	20'25	262'23
Castromembibre.	165'90	12	»	12	153'90
Castromonte.	766'94	44'50	593'58	639'08	127'86
Castronuevo.	319'07	25'75	»	25'75	293'32
Castronuño.	740'30	84	»	84	656'30
Castroponce de Valderaduey.	210'47	21'75	120	141'75	68'72
Castroverde de Cerrato.	288'06	19'50	»	19'50	268'56
Ceinos de Campos.	588'56	37	330	367	221'56
Cervillego de la Cruz.	228'16	19	»	19	209'16
Cigales.	897'90	59	700	759	138'90
Ciguñuela.	428'81	29'75	»	29'75	399'06
Cistérniga.	337'39	25'75	160'75	186'50	150'89
Cogeces de Iscar.	26'84	9'75	»	9'75	17'09
Cogeces del Monte.	529'88	39'75	»	39'75	490'13
Corcos.	412'49	31'75	150	181'75	230'74
Corrales de Duero.	144'64	11'75	»	11'75	132'89
Cubillas de Santa Marta.	308'24	21	157'50	178'50	129'74
Cuenca de Campos.	1002'98	66	700	766	236'98
Curiel.	201'97	22'75	»	22'75	179'22
Encinas de Esgueva.	321'12	23	»	23	298'12
Fombellida.	195'43	20	»	20	175'43
Fompedraza.	117'97	8'75	»	8'75	109'22
Fresno el Viejo.	512'05	48	»	48	464'05
Fuensaldaña.	373'18	28'50	100	128'50	244'68
Fuente el Sol.	175'03	13'25	»	13'25	161'78
Fontihoyuelo.	225'35	15'75	»	15'75	209'60
Fuente Olmedo.	153'68	12'25	»	12'25	141'43
Gallegos de Hornija.	127'52	9'75	»	9'75	117'77
Gaton de Campos.	445'09	26'25	»	26'25	418'84
Géria.	423'03	27	»	27	396'03
Gomeznarro.	15'42	11'10	»	11'10	4'32
Herrin de Campos.	407'56	31'75	»	31'75	375'81
Hornillos.	171'50	14'50	»	14'50	157
Isar.	445'15	46'50	»	46'50	398'65
Laguna de Duero.	289'69	24'25	107'23	131'48	158'21
Langayo.	113'09	16	»	16	97'09
Lomoviejo.	233'05	19	»	19	214'05
Llano de Olmedo.	243'61	10'25	170'10	180'35	63'26
Manzanillo.	98	9'25	»	9'25	88'75
Marzales.	203'74	14'50	110	124'50	79'24
Matapozuelos.	639'37	47'50	»	47'50	591'87
Matilla de los Caños.	162'64	11'25	110'20	121'45	41'19
Mayorga.	1591'43	123'50	1000	1123'50	467'93
Medina del Campo.	1956'22	204'75	730	934'75	1021'47
Medina de Rioseco.	1987'40	234'50	»	234'50	1752'90
Megeces.	173'44	9'50	»	9'50	163'94
Melgar de Abajo.	340'36	21	»	21	319'36
Melgar de Arriba.	381'51	30	»	30	351'51
Mojados.	163'81	41'50	»	41'50	122'31
Monasterio de Vega.	308'52	21'50	»	21'50	287'02
Montealegre.	627'16	41	»	41	586'16
Montemayor.	33'24	23'52	»	23'52	9'72
Moral de la Paz.	418'42	35'50	»	35'50	382'92
Morales de Campos.	218'39	16'50	»	16'50	201'89
Mota del Marqués.	630'40	155'08	430	585'08	45'32
Mucientes.	829'65	39'75	454	493'75	335'90

Mudarra (La)	169'96	12'20	131'87	144'07	25'89
Muriel	138'82	19'50	»	19'50	119'32
Olivares de Duero	295'71	22'25	65'05	87'30	208'41
Olmedo	1920'68	137	341'63	478'63	1442'05
Olmos de Esgueva	179'28	14'50	»	14'50	164'78
Olmos de Peñafiel	91'44	9'25	»	9'25	82'19
Padilla de Duero	28'10	3'25	»	3'25	24'85
Palacios de Campos	402'38	30	»	30	372'38
Palazuelo de Vedija	504'24	30'50	»	39'50	464'74
Parrilla (La)	206'82	15	»	15	191'82
Pedraja de Portillo (La)	345'30	30'75	»	30'75	314'55
Pedrajas de San Estéban	207	41'51	»	41'51	165'49
Pedrosa del Rey	538'05	37'50	275	312'50	225'55
Peñafiel	1324'38	120	»	120	1204'38
Peñaflor	40'95	25'35	»	25'35	15'60
Pesquera de Duero	225'29	30'75	»	30'75	194'54
Piñel de Abajo	293'13	19'75	»	19'75	273'38
Piñel de Arriba	206'85	12'25	»	12'25	194'60
Pobladura de Sotiedra	145'55	10'50	»	10'50	135'05
Pollos	554'68	38'25	»	38'25	516'43
Portillo y su Arrabal	50'44	35'54	»	35'54	14'90
Pozal de Gallinas	407'38	32	»	32	375'38
Pozaldéz	768'69	65'75	»	65'75	702'94
Pozuelo de la Orden	246'79	18	»	18	228'79
Puente Duero	70'16	7	»	7	63'16
Puras	101'27	8'50	»	8'50	92'77
Quintanilla de Abajo	308	25'50	»	25'50	282'50
Quintanilla de Arriba	318'32	21	»	21	297'32
Quintanilla del Molar	101'71	10'50	»	10'50	91'21
Quintanilla de Trigueros	198'17	19'50	»	19'50	178'67
Rábano	169'55	15'75	»	15'75	153'80
Ramiro	128'85	9'50	»	9'50	119'35
Renedo	398'25	32'25	197'96	230'21	168'04
Roales	264'99	21'50	»	21'50	243'49
Rodilana	380'54	»	242'95	242'95	137'59
Roturas	113'87	»	106'75	106'75	7'12
Rubi de Bracamonte	308'24	22'50	»	22'50	285'74
Rueda	1015'23	149	700	849	166'23
Sahelices de Mayorga	210'79	18'25	125	143'25	67'54
Salvador de Zapardiel	135'67	»	»	»	135'67
San Cebrian de Mazote	333'46	25'50	258'70	284'20	49'26
San Llorente	244'72	15'25	74'96	90'21	154'51
San Martin de Valvení	349'69	26'50	»	26'50	323'19
San Miguel del Arroyo	184'13	22	»	22	162'13
San Miguel del Pino	78'98	7'25	18	25'25	53'73
San Pablo de la Moraleja	188'77	13'50	»	13'50	175'27
San Pedro de Latarce	586'27	44	232'16	276'16	310'11
San Pelayo	70'45	8'25	»	8'25	62'20
San Roman de la Hornija	353'92	29	»	29	324'92
San Salvador	126'56	10	»	10	116'56
Santa Eufemia	342'32	30'50	»	30'50	311'82
Santervás de Campos	447'16	30	»	30	417'16
Santibáñez de Valcorba	90'59	9'50	»	9'50	81'09
San Vicente del Palacio	365'08	26'75	250	276'75	88'33
Sardon de Duero	142'76	12	»	12	130'76
Seca (La)	1606'65	140	1138'92	1278'92	327'73
Serrada	484'97	32'25	275	307'25	177'72
Siete Iglesias	1086'62	68'25	»	68'25	1018'37
Simancas	804'51	48'50	»	48'50	756'01
Tamariz	610'53	46'04	»	46'04	564'49

Tiedra.	620'51	57'50	437'30	494'80	125'71
Tordehumos.	943'14	64'75	»	64'75	878'39
Torrecilla de la Abadesa.	289'10	18'50	200	218'50	70'60
Torrecilla de la Orden.	810'21	59	»	59	751'21
Torrecilla de la Torre.	74'41	6'75	»	6'75	67'66
Torrefombellida.	145'57	13	»	13	132'57
Torre de Peñafiel.	83'83	8'75	»	8'75	75'08
Torrelobaton.	740'96	60'50	»	60'50	680'46
Torrescárcela.	220'14	13'25	»	13'25	206'89
Trigueros.	320'92	28'25	»	28'25	292'67
Tudela de Duero.	1337'88	97'50	1000	1097'50	240'38
Union (La).	752'19	46'50	518'50	565	187'19
Urones de Castroponce.	265'18	21	»	21	244'18
Uruña.	429'61	30	»	30	399'61
Valbuena de Duero.	315'94	22	»	22	293'94
Valdearcos.	100'63	12	»	12	88'63
Valdenebro.	454'12	31'25	400'45	431'70	22'42
Valdestillas.	384'19	32'50	»	32'50	351'69
Valdunquillo.	463'97	37'50	»	37'50	426'47
Valoria la Buena.	666'28	48'50	»	48'50	617'78
Valverde de Campos.	350'57	24'25	105'81	130'06	220'51
Vega de Ruiponce.	509'90	30'75	»	30'75	479'15
Vega de Valdetrongo.	297'63	23'25	150	173'25	124'38
Velascálvaro.	236'41	17'50	»	17'50	218'91
Velilla.	183'83	13'50	»	13'50	170'33
Velliza.	463'06	31	318'65	349'65	113'41
Ventosa de la Cuesta.	174'26	15	»	15	159'26
Viana de Cega.	120'10	10'50	»	10'50	109'60
Viloria.	107'32	7'75	»	7'75	99'57
Villabañéz.	589'93	41	304'50	345'50	244'43
Villabarúz de Campos.	395'89	20'50	»	20'50	375'39
Villabrágima.	982'48	67'25	668'52	735'77	246'71
Villacarralon.	252'68	17	»	17	235'68
Villacid de Campos.	483'55	29'50	342	371'50	112'05
Villaco.	123'28	9'50	»	9'50	113'78
Villacreces.	166'43	12'25	110	122'25	44'18
Villaespér.	157'43	9'25	»	9'25	148'18
Villafrades.	448'66	26	200	226	222'66
Villafranca de Duero.	63'71	12	»	12	51'71
Villafrechós.	962'53	74	»	74	888'53
Villafuerte.	194'16	28'30	»	28'30	165'86
Villagarcía de Campos.	506'50	40	»	40	466'50
Villagomez la Nueva.	236'67	16'50	140	156'50	80'17
Villalán de Campos.	263'98	18	»	18	245'98
Villalar.	532'64	38'50	200	238'50	294'14
Villalba de Adaja.	113'27	11	»	11	102'27
Villalba de la Loma.	131'74	9	100	109	22'74
Villalbarba.	272'74	28	163'91	191'91	80'83
Villalon.	1684'69	139	»	139	1545'69
Villamuriel de Campos.	359'43	23	299'43	322'43	37
Villán de Tordesillas.	184'29	12	»	12	172'29
Villanubla.	777'80	54'18	»	54'18	723'62
Villanueva de Duero.	331'97	28'50	»	28'50	303'47
Villanueva de la Condesa.	74'72	7'25	»	7'25	67'47
Villanueva de las Torres.	167'61	21'25	»	21'25	146'36
Villanueva de los Caballeros.	416'02	6'03	170	176'03	239'99
Villanueva de los Infantes.	9'78	10'75	»	10'75	»
Villanueva de San Mancio.	300'44	18'50	»	18'50	281'94
Villardefrades.	343'97	28'50	»	28'50	315'47
Villarmentero.	110'88	9	100	109	001'88

Villaxesmir.	193'30	14	»	14	179'30
Villavaquerin.	185'61	23'50	»	23'50	162'11
Villavellid.	256'44	6'33	249'28	255'61	0'83
Villaverde.. . . .	703'15	56'75	»	56'75	646'40
Villavicencio de los Caballeros.	605'34	46	»	46	559'34
Villavieja.	315'62	21'50	190	211'50	104'12
Zaratan.	573'64	39	»	39	534'64
Zorita de la Loma.	144'33	10'50	»	10'50	133'83
TOTALES.	83599'66	6864'18	18043'53	24907'71	58708'42

En su consecuencia y en cumplimiento de lo que dispone el Real decreto de 16 de Julio último, ya que los recargos de que se trata no quedaron en poder de los Ayuntamientos respectivos por causas ajenas á la Administración económica, encargo á los señores Alcaldes, Presidentes de las indicadas Corporaciones municipales, que en el momento de recibir este BOLETIN las convoquen á sesion extraordinaria, con el fin de que autoricen en debida forma una persona, entregándole copia del acta de nombramiento para que se presente á recoger, mediante mandamiento de pago que expedirá dicha Intervencion, los indicados remanentes de recargos, así como los pequeños saldos que resulten á favor de las mismas Corporaciones por lo que corresponde á la Contribucion industrial del expresado tercer trimestre.

Valladolid 17 de Abril de 1890.—El Delegado de Hacienda P. S., *Antonio Edo.*

NUM. 578.

ASOCIACION GENERAL DE GANADEROS.

Con arreglo á lo que dispone el art. 1.º del Reglamento de 3 de Marzo de 1877, se convoca á Junta general ordinaria para el día 25 de Abril á las diez de la mañana en la casa de la Asociacion, Huertas, 30.

Segun el art. 2.º podrán concurrir todos los ganaderos que lo sean con un año de anticipacion y estén solventes en los derechos que á la Asociacion son debidos.

El art. 4.º dispone que los ganaderos que se hallen constituidos en dignidad ó cargo público del Estado, así como las colectividades, pueden enviar apoderado que les represente.

Lo que se publica para que llegue á noticia de los interesados.

Madrid Abril de 1890.—El Secretario general, Miguel Lopez Martinez.

NÚM. 583.

Ayuntamiento constitucional de Mojados.

El día 27 del corriente mes, de once á doce de su mañana, tendrá lugar en la Casa Con-

sistorial de esta villa, la subasta en pública licitacion de los derechos de consumos con venta libre de las especies tarifadas en el ejercicio económico de 1890-91, por pujas á la llana, cuyo importe de cupos y recargos es de 9536 pesetas dos céntimos, debiendo prestar el rematante una fianza de dos mil pesetas y consignar el uno por ciento del tipo anual de la subasta por derechos del Tesoro y recargos; todo bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Mojados 15 de Abril de 1890.—El Alcalde, Alejandro Valdés.—El Secretario, Santiago Abuja.

Talon núm. 515.

NÚM. 585.

Ayuntamiento constitucional de Gatón.

Para cumplir lo acordado por este Ayuntamiento y contribuyentes asociados, tendrá lugar el arriendo á venta libre de todas las especies de consumos, cereales, la sal y alcoholes, aguardientes y licores, el día 4 del próximo mes de Mayo, de once á doce de la mañana, en la sala Consistorial de este municipio para el año económico de 1890-91, bajo el tipo de mil setecientas veintiocho pesetas veinticuatro céntimos, que importan el cupo y recargos, con sujecion á las condiciones del expediente que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento; advirtiendo que para hacer licitacion se ha de consignar en la Depositaria municipal el 2 por 100 del tipo to-

tal; y si en esta subasta no se presenta postor alguno, se celebrará otra segunda por las dos terceras partes del referido cupo, el día once de dicho mes de Mayo, en la misma forma y hora que la anterior.

Lo que se hace público por este edicto para llamar licitadores.

Gatón y Abril 14 de 1890.—El Alcalde, Sotero Martínez.

Talon núm. 516.

Seccion quinta.

NUM. 598.

Don Manuel Dacal, Juez de primera instancia de Valoria la Buena y su partido.

Hago saber: Que para pago de las costas impuestas en causa criminal á Joaquin Nieto, vecino de Corcos, se anuncian á pública subasta las fincas que le han sido embargadas y son las siguientes, situadas en término de dicho pueblo:

1.^a Una tierra al pago de la Piñonera, de cabida de seis cuartas, linda por el Oriente tierra de herederos de Lino Ceruelo, Mediodía tierra que fué de Juan Nogal, Poniente otra de Mareelino Megía, y Norte con el Monte; tasada en ciento cincuenta pesetas.

2.^a Otra tierra al pago del Cabezo, de cabida una cuarta, linda por Oriente y Mediodía con tierra de Mariano Rodriguez, Poniente tierra de herederos de Lino Ceruelo, y Norte tierra de herederos de Fernando Hernandez; tasada en veinticinco pesetas.

3.^a Otra tierra en Valdegarete, de una cuarta, linda por Oriente con otra de Juan Gomez, vecino de Trigueros, Mediodía tierra de Félix Barriga, Poniente y Norte otra de Celestino Hernandez; tasada en veinte pesetas.

4.^a Otra tierra al pago de la Calera, de tres cuartas, linda Oriente con otra de Fernando Tobar, Mediodía otra de Anastasio Ceruelo, Poniente otra de Tomás Velasco, y Norte otra de Mariano Rodriguez; tasada en diez pesetas.

5.^a Una viña al pago del Molino, de cabida doscientas cepas, linda por el Oriente con camino que vá á Aguilarejo, Mediodía viña de herederos de Lino Ceruelo, Poniente prado del Sr. Conde, y Norte viña de Valeriano Vazquez; tasada en cien pesetas.

6.^a Una cuarta de era para trillar, en las de Abajo, linda con camino de Trigueros, y Valentin Camazon; tasada en treinta pesetas.

7.^a Una viña en Prado Val, de cabida doscientas cepas, linda por Oriente con otra de herederos de Basilio Gonzalez, Mediodía prado de Corcos, Poniente viña de Félix Nieto Gil; tasada en cien pesetas.

El remate se celebrará en la Sala Audiencia de este Juzgado el día catorce de Mayo próximo á las doce de su mañana, advirtiendo que para hacer postura se ha de consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del tipo de la subasta, y no se admitirá ninguna que no cubra las dos terceras partes de dicho tipo.

Dado en Valoria la Buena á diez y seis de Abril de mil ochocientos noventa.—Manuel Dacal.—Por su mandado, Licenciado Juan Antonio Balboa.

Talon núm. 532.

NÚM. 599.

Don Crisanto Posada Galban, Juez de instruccion de la villa de Villalon y su partido.

A todos los Jueces municipales que comprende el partido judicial de Villalon, hago saber: Que de conformidad con lo terminantemente preceptuado en el artículo treinta de la ley de veinte de Abril de mil ochocientos ochenta y ocho estableciendo el juicio por Jurados, cada uno de los referidos Jueces municipales remitirá á este Juzgado de instruccion en los quince últimos días del mes de Mayo próximo venidero, las copias certificadas por el Secretario, con el V.º B.º del Juez municipal, de las primeras listas de Jurados ultimadas definitivamente.

Lo que se hace saber á los precitados funcionarios con el fin de evitar dudas y dilaciones perjudiciales para la institucion del Jurado; previniéndoles que el retraso en el cumplimiento de este importantísimo servicio se castigará con multa de ciento á doscientas pesetas, á la vez que se adoptarán las providencias más eficaces para la pronta subsanacion de la falta.

Dado en Villalon á diez y seis de Abril de mil ochocientos noventa. Crisanto Posada.—Por mandado de S. S.^a, Arturo Garzon.

Seccion sexta.

El Lunes 14 del corriente se ha extraviado de la calle Nueva, núm. 6, una perra de caza, media sangre, capa blanca, con manchas de color café que la cogen las carrilleras y orejas, y otra sobre los huesos de la cadera; atiende al nombre de *Patti*.

Se suplica á la persona que la tenga ó sepa su paradero, la entregue ó manifieste dónde se halla, á su dueño, D. Celestino Bocos, que gratificará prometiendo secreto.

Talon núm. 548.